

RESOLUCION 2862

FECHA 21 NOV 2013

Por medio de la cual se adiciona el presupuesto de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central correspondiente a la vigencia fiscal 2013, recursos convenio interadministrativo No.41 Dpto. Bolívar-UPC

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial lo señalado en el artículo 30 del Acuerdo 016 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Acuerdo 016 del 19 de diciembre de 2012, emanado del Consejo Superior Universitario, sobre presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal 2.013, dice: "ARTICULO 30°. *Facúltase al rector de La Universidad Popular del Cesar para que mediante resolución motivada, modifique el Presupuesto de la vigencia fiscal 2013, con los recursos provenientes de contratos y convenios suscritos con instituciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas, acorde con el Estatuto General*
2. Que la Universidad Popular del Cesar, suscribió el Convenio Interadministrativo No. 41 con el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR el cual tiene por objeto: "ADELANTAR TALLERES PEDAGOGICOS Y FORMATIVOS CON EL OBJETIVO DE PREVENIR LA VIOLENCIA ESCOLAR BULLYNG EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA CALIDAD EDUCATIVA" el cual en su cláusula segunda, estipula aportes del Departamento Bolívar en cuantía de doscientos noventa y nueve millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta pesos (\$299.866.560) Mcte.
1. Que de acuerdo a oficio del 19 de noviembre de 2013, suscrito por el Vicerrector de Investigación y Extensión, con visto bueno del señor rector, se solicita a la Coordinación del Grupo de Gestión y Ejecución Presupuestal hacer el proceso de incorporar al presupuesto de la Universidad Popular del Cesar, vigencia fiscal 2013, los recursos de que tratan los considerandos anteriores.
2. Que por lo anterior.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese el presupuesto de Ingresos del Tesoro de la Universidad Popular del Cesar, vigencia 2013 Programa 01 Administración Central, en la suma de doscientos noventa y nueve millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta pesos (\$299.866.560) Mcte., de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
3125	APORTES DE OTRAS ENTIDADES	299.866.560
312503	Convenios Interinstitucionales	299.866.560
31250302	Convenio Interadministrativo No.41 Dpto. Bolivar-UPC Propios	299.866.560
	TOTAL	299.866.560

*[Handwritten signature]*



RESOLUCION \_\_\_\_\_  
FECHA \_\_\_\_\_

**2862**

**21 NOV 2013**

**ARTICULO SEGUNDO:** Adiciónese el presupuesto de Gastos de la Universidad Popular del Cesar vigencia fiscal 2013, Programa 01 Administración Central, en la suma de doscientos noventa y nueve millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta pesos (\$299.866.560) Mcte., de conformidad con el siguiente detalle:

PROG	SUB PROG	ORGS PROY	ORD SPRY	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
					C. INVERSION	299.866.560
410					INVESTIGACION APLICADA Y ESTUDIOS	299.866.560
410	75				Educación Superior	299.866.560
410	705	11			Convenios interinstitucionales	299.866.560
410	705	11	02	20	Convenio Interadministrativo No 41 Dpto. Bolívar-UPC Propios	299.866.560
					<b>TOTAL</b>	<b>299.866.560</b>

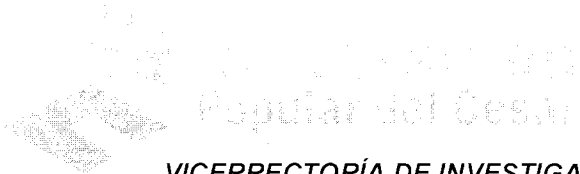
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar, Cesar a los **21 NOV 2013**

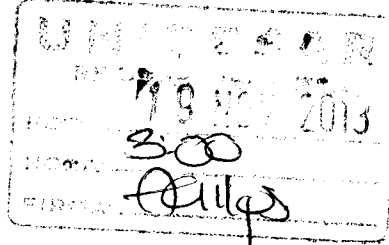
Proyecto: Coope. Fpto 19-11-2013

**JESUALDO HERNÁNDEZ MIELES**  
Rector



VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Valledupar, 19 de Noviembre de 2013



19-11-2013 E. Martínez

Doctor  
**JESUALDO HERNANDEZ MIELES**  
Rector  
Universidad Popular del Cesar  
Institución

Vo.Bo.  
X.P.

Universidad Popular del Cesar  
Grupo Archivo y Correspondencia

Fecha: 19 Nov 2013  
Hora: 11:45 am  
Recibe: MPA

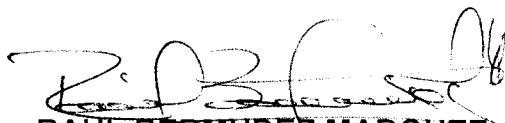
Respetado Doctor;

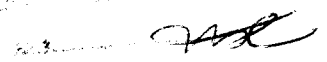
De la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitar su valiosa gestión en realizar los trámites pertinentes para la adición al presupuesto general de la Universidad la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEISMIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (299.866.560) provenientes del Convenio Interadministrativo 041 de 17 de Octubre de 2013, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR el cual se detalla a continuación:

El Objeto de dicho Convenio es: "Adelantar talleres pedagógicos y formativos con el objetivo de prevenir la violencia escolar Bullying en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Bolívar en el marco del programa de calidad educativa"

Agradeciendo la atención.

Atentamente,

  
**RAUL BERMUDEZ MARQUEZ**  
Vicerrector de Investigación y Extensión

19 NOV 2013  
04:41  


Vo.Bo  
SV-Mol  
19-11-13

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD  
POPULAR DEL CESAR

Los suscritos, **JAVIER ALBERTO POSADA MEOLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.239.312 expedida en Magangué (Bolívar), mayor de edad y vecino de Cartagena, nombrado mediante Decreto 233 del 5 de mayo de 2013 y posesionado en el cargo de Secretario de Educación Departamental de Bolívar, según acta del 7 de mayo de 2013, quien actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, facultado para contratar mediante Decreto Departamental de Delegación No 424 del 11 de septiembre de 2013, y según la Ordenanza No. 31 del 26 de diciembre de 2012 que faculta al Gobernador para tal fin, y quien en el presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, y **LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, Representada Legalmente por **JESUALDO HERNANDEZ MIELES**, Rector, designado mediante Acuerdo No. 014 del 30 de julio de 2011, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.77101410 de Chinguaná, quien para efecto del presente documento se denomina **LA UNIVERSIDAD** han acordado celebrar el presente contrato interadministrativo. Este contrato en especial que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Constitución Política establece en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...). El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación (...), así mismo en el artículo 41 la Constitución Política establece la educación para valorar, ejercer y proteger las libertades y los derechos, como un requisito en sí misma para que seamos ciudadanos plenos: determinando que "En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica". Para el logro del proceso educativo definido en la Constitución se establecieron las Competencias Ciudadanas como el conjunto de estrategias lideradas desde el Ministerio de Educación Nacional y dirigidas a todo el sector educativo, que busca fomentar en el establecimiento educativo innovaciones curriculares y pedagógicas basadas en "prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana", con el fin de "formar al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia..." b) Que el Gobierno Nacional ha diseñado su política educativa denominada "Educación de Calidad el Camino de la Prosperidad, primera herramienta de equidad social, con el pleno convencimiento que la educación es la vía para garantizar la paz, asegurar la igualdad de oportunidades y contribuir al desarrollo del país. De esta manera, entre sus retos se encuentra: reducir las brechas de calidad de la educación entre zonas y grupos vulnerables, reducir la tasa de deserción y educar con pertinencia para la innovación y la productividad. c) Que en este sentido se propone enfatizar en una educación de calidad a la que entiende como "aquella que forma mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos y conviven en paz. Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la institución educativa y en la que participa toda la sociedad. d) Que el centro de la política de calidad es lograr que los estudiantes desarrollen sus competencias básicas y cuente con herramientas para la construcción de su proyecto de vida. Para lograr lo anterior, se han planteado cinco proyectos estratégicos: transformación de la calidad educativa, formación para ciudadanía, calidad para la equidad, aseguramiento de la calidad educativa y fortalecimiento de la evaluación y formación de educadores. e) Que dentro del proyecto aseguramiento de la calidad educativa y fortalecimiento de la evaluación, entre muchas otras, se desarrolla la actividad "actualización y apropiación de referentes de calidad". f) Que los referentes de calidad deben ser entendidos como pautas claras para toda la comunidad educativa, que informan sobre lo que se espera que un estudiante debe aprender en su paso por el sistema y orientan sobre los desempeños esperables que deberían tener. El ministerio de Educación estableció en la política sectorial 2010-2014 de Educación de calidad, el camino hacia la prosperidad del MEN, para formar "mejores seres humanos, ciudadanos con valores democráticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos, cumplen sus responsabilidades sociales y conviven en paz". La prioridad de esta tarea implica desarrollar en niños, niñas y jóvenes de nuestro país las competencias básicas y, de manera particular, las ciudadanas. Esta concepción de la calidad de la educación es una respuesta a una necesidad de todas las sociedades y a una realidad concreta del país, que se ha caracterizado en los últimos años por la presencia constante de diferentes formas de violencia, en especial para la convivencia escolar en nuestras comunidades educativas. g) Que con esta actividad, el MEN busca brindar referentes que, por un lado, garanticen el desarrollo de competencias de los estudiantes, desde un enfoque de inclusión, y que además orienten el diseño curricular, la formulación de planes de estudio, los proyectos escolares, la producción de textos y demás apoyos educativos, procesos de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes (pruebas internas y externas - SABER), programas de formación entre otros. h) Que los estándares básicos por competencia, al ser criterios públicos, permiten el monitoreo de la calidad educativa, a través de las pruebas institucionales y nacionales (Pruebas SABER), por todos los miembros de la comunidad al ser lo suficientemente comprensibles para todos, adicionalmente, facilitan el trabajo articulado de todos los estamentos de los sectores educativo y aliados con el fin de posicionar la calidad de la educación como compromiso de todos, de tal forma que se establezca un acuerdo común como país (Plan Sectorial 2010-2014). i) Que la Ley 115 estableció los fines de la educación, definió un conjunto de áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y dejó abierta la posibilidad de introducir asignaturas optativas, pertinentes y necesarias de acuerdo con las características locales donde se desarrolla la acción escolar. De la misma manera la Ley dio autonomía a las Instituciones educativas para

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA UNIVERSIDAD  
POPULAR DEL CESAR

definir, en el marco de lineamientos curriculares y normas técnicas producidas por el MEN, su propio proyecto educativo institucional – PEI. j) Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, es necesario e indispensable garantizar que los docentes y directivos docentes tengan pleno conocimiento de los estándares básicos de competencia y para ello requiere adelantar una estrategia de avance en la comprensión de estos y la evaluación de los mismos, según los criterios que establecidos por el MEN. k) Que el Ministerio de Educación Nacional mediante algunas disposiciones ha señalado la necesidad de una educación por competencias y también plantea la necesidad de establecer "estándares" que garanticen equidad, convivencia y competitividad. l) Que en el centro de la discusión sobre cómo mejorar la calidad está la pregunta: qué saberes y competencias deben desarrollar los estudiantes como resultado de su paso por los diferentes grados y ciclos escolares? Por tratarse de educación para todos, el pre-escolar, la básica y la media deben proporcionar a toda la población estudiantil las mismas oportunidades de aprendizaje y desarrollo individual y social. De allí que sea conveniente contar con pautas o normas comunes, precisas y básicas para estos tres niveles educativos. m) Que con los estándares curriculares, el MEN busca concretar los lineamientos expedidos, de manera que las instituciones escolares cuenten con una información común para formular sus planes de estudio de acuerdo con sus prioridades educativas establecidas en el PEI. n) Que con los estándares se busca que los muchachos y niñas colombianos aprendan de verdad, es decir, aprendan lo que tienen que aprender para saber y saber hacer como ciudadanos competentes, que conocen, piensan, analizan y actúan con seguridad. En relación con esto la Ley 1098 de 2006 en su artículo 15 y 18 determinó como obligación de la familia, la sociedad y el Estado, la formación a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos, al igual que la protección contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En el entorno educativo esta protección se concretó con la Ley 1620 de 2013 mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, cuyo objeto es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación – Ley 115 de 1994 – mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de pre-escolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia. ñ) Que los estándares se definen como criterios claros y públicos que permiten conocer cuál es la enseñanza que deben recibir los estudiantes. Son el punto de referencia de lo que un estudiante puede estar en capacidad de saber y saber hacer, en determinada área y en determinado nivel. Son guía referencial para que todas las escuelas y los colegios ya sean urbanos o rurales, privados o públicos de todos los lugares del país, ofrezcan la misma calidad de educación a todos los estudiantes colombianos. o) Que el artículo 112 de la Ley 115 de 1994 impone que la formación y actualización de docentes está a cargo de las universidades y demás instituciones de educación superior que posean facultad de educación y otra unidad académica dedicada a la educación, o de las escuelas normales en convenio con estas, de manera tal que los educadores sean formados por personas especialmente idóneas. p) Que el Plan de Desarrollo "BOLIVAR GANADOR 2012 – 2015", abarca líneas estratégicas reflejadas en cada uno de los 5 objetivos estratégicos que constituyen la columna vertebral del Plan de desarrollo: Una sociedad en armonía para todos, Bolívar un territorio que nos integra a todos, Bolívar territorio cultural, Bolívar con economía regional competitiva, Un Gobierno para todos. q) Que en el marco del programa de mejoramiento de la calidad de la educación, la Secretaría de Educación Departamental, con el apoyo del Comité de Capacitación Docente del Departamento de Bolívar, diseñó el Plan de Formación de Docentes para los años 2012-2014 y estableció los criterios para registrar y aceptar programas de formación y actualización docente con créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional. r) Que mediante Resolución No. 01-872 de 18 de septiembre de 2013 se actualiza y se aceptan programas de formación docente, se materializa su registro y se materializa el Banco de Oferentes, al cual podrá acudir la administración Departamental para la contratación de los programas de formación de docentes oficiales del Departamento de Bolívar, los cuales pueden ser desarrollados directamente por las Universidades o a través de Escuelas Normales Superiores o ONG con quien tengan convenios vigentes. s) Que dentro de las políticas educativas públicas se debe procurar la cooperación institucional e interinstitucional mediante la utilización de servicios comunes y el empleo de los recursos humanos y físicos existentes. t) Que el Departamento, plantea como una de sus formas de acción y de gestión, colaborar estrechamente con otras entidades para establecer formas de cooperación, para las realizaciones académicas y científicas en función del avance tecnológico, científico y cultural del departamento. u) Que la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 734 de 2012, en especial su artículo 3.4.2.1.1 que consagra: "Contratos interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De conformidad con el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto. La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el presente decreto así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. v) Que la Universidad Popular del Cesar ha presentado propuesta, la que ha sido evaluada por la Secretaría de Educación, encontrándose que la misma responde a las necesidades y parámetros del servicio a contratar y que la Universidad Popular del Cesar es idónea para tal fin, así como para la formación de docentes oficiales. w) Que la Universidad Popular del Cesar, es un establecimiento público autónomo, con personería jurídica, creada mediante Ley 34 de 1976, cuyo objetivo primordial será la investigación y la docencia a través de programas que conduzcan a la obtención de licenciaturas, grados profesionales y títulos académicos; reconocida por el Ministerio de Educación mediante la Resolución 03272 del 25 de junio de 1993, y cuya estructura académica o programas de estudios e investigación de las facultades, serán los mismos de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con la Ley 65 de 1963. x) Que la UNIVERSIDAD es una institución de educación superior, que oferta programas técnicos, tecnológicos y profesionales por ciclos propedéuticos, comprometida con la formación integral de personas con una calidad personal y profesional, de acuerdo con la demanda del sector productivo y del contexto social y) Que la UNIVERSIDAD, cumple con la condición jurídica y los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia para la adecuada ejecución del convenio interadministrativo como son a: Experiencia reconocida y probada en temas relacionados con el objeto del convenio y b. la acreditación de la naturaleza de entidades públicas **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio es Adelantar talleres pedagógicos y formativos con el objetivo de prevenir la violencia escolar Bullying en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Bolívar en el marco del programa calidad educativa.

El objeto se ejecutará de acuerdo con la siguiente ficha técnica:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PERIODICIDAD
DIRECTOR	1	3,00
SUPERVISOR	2	3,00
ASESOR PEDAGOGICO	1	3,00
ASESOR SICOLOGICO	1	3,00
AUXILIARES	8	3,00
CONFERENCISTA	1	3,00
TRANSPORTE	14	3,00
MUSICO	1	1,00
ANIMADOR	1	3,00
ACTOR	1	1,00
MIMO	3	1,00
GRUPO DE TEATRO	2	1,00
GRUPO DE BAILE	2	1,00
HOSPEDAJE	14	12,00
ALMUERZOS	168	3,00
REFRIGERIOS	500	3,00
MUGGS	500	3,00
SUETERES	500	3,00
FLAYERS	4000	3,00
PENDONES	137	
BOTONES	500	3,00
ABANICOS	500	3,00
CARTILLAS	18000	
GLOBOS	500	3,00
LAPICEROS	500	3,00

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD  
POPULAR DEL CESAR

MANILLAS	500	3,00
LIBRETAS	500	3,00
PARAGUAS	500	3,00
GORRAS	500	3,00
BOLSOS ECOLOGICOS	500	3,00
JUEGOS ARTIFICIALES	1	1,00
AUDIO VISUALES (AMPLIFICACION-LUCES)	1	3,00
DJ ()	1	1,00
DISEÑO	1	1,00
SUBTOTAL		
IMPUESTO 12%		
TOTAL		

**Contenido de las cartillas:**

Las cartillas de orientación, información y prevención tendrán como temas principales los 3 ejes fundamentales que reflejan la problemática que afecta el ámbito escolar, de los cuales hacen parte los estándares en competencia ciudadana.

**1. Educación Sexual y Construcción Ciudadana**

Concepto de sexualidad.

Derechos Sexuales y Reproductivos.

Principios sexuales: ser humano, género, educación, ciudadanía, sexualidad

Educación para la sexualidad y Construcción de Ciudadanía.

¿Qué son las competencias ciudadanas?

¿Por qué las competencias ciudadanas y científicas en la educación para la sexualidad?

¿Cómo es una buena o buen ciudadano?

¿Qué son los derechos fundamentales y reproductivos?

**2. Educación en Derechos humanos.**

Clasificación y nuevas clases de derechos

Entidades y competencias del Estado colombiano

Autoridades encargadas de la defensa de los Derechos Humanos

Mecanismos para la protección de los Derechos Humanos

El papel de la educación y los educadores en la formación de sujetos de derechos y la formación en y para los derechos humanos

Vivencia de los derechos humanos en el contexto escolar o la educación para la democracia

Naturaleza conflictiva de las instituciones educativas

**3. Fortalecimiento de los Manuales de Convivencia para la prevención.**

Bullying: ¿Qué es ese fenómeno?

Definición del término

Diferenciación del juego, indisciplina, conflictos y otras formas de violencia

Consecuencias del bullying o matoneo para los estudiantes, las instituciones educativas, las familias, etc.

Las causas del bullying y cómo identificar los casos.

Antibullying Educar para la Paz.

**Contenido de Flayers y Pendones:** imágenes que de una forma ilustrativa y dinámica demarcan las diferentes acciones, actitudes y posturas positivas y negativas que se están viviendo actualmente en nuestros pres y adolescentes.

**Alcance del Objeto:**

a) Realizar talleres para la prevención de la violencia escolar bullying.

b) Facilitar para el desarrollo de formación: los espacios necesarios para la socialización pedagógicos y demás apoyos para la realización de la formación.

c) Disponer durante los talleres un espacio donde los participantes puedan interactuar, compartir experiencias y recibir asesoría sobre la temática tratada.

d) Apoyar a los participantes (estudiantes, docentes y padres de familia) por un equipo de mentores expertos (sicólogo, licenciado), auxiliares y coaching.

e) Evidencias que den cuenta del avance del proyecto.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

f) Sistematizar las experiencias con el objetivo de documentar el desarrollo y los resultados del proyecto.

**Productos a entregar:**

- a) Listado de los registros de asistencia firmada por cada participante (docentes, estudiantes y padres de familia) donde especifique: nombres y apellidos, documento de identidad, institución educativa y municipio.
- b) Evidencias del logro de los objetivos de los talleres
- c) Memorias o guías de las actividades realización.
- d) Informes de ejecución del objeto del convenio.
- e) Propuesta de guías pedagógicas sobre necesidad de formación en convivencia escolar.
- f) Materiales: cartillas, flayers, abanicos, pendones, botones, suéteres, muggs y globos.

**CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato interadministrativo se estipula en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$299.866.560,00)**, según el siguiente presupuesto de gasto que implica el contrato durante el término de ejecución, el equipo de trabajo a emplear, ítems del gasto, las actividades y productos del mismo.

No.	DESCRIPCION PROYECTO	VALOR
3	TALLERES PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR BULLYNG EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	\$ 299.866.560,00

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VR. UNITARIO	PERIODICIDAD	TOTAL
DIRECTOR	1	\$ 3.000.000,00	3,00	9.000.000,00
SUPERVISOR	2	\$ 1.500.000,00	3,00	4.500.000,00
ASESOR PEDAGOGICO	1	\$ 2.000.000,00	3,00	6.000.000,00
ASESOR SICOLOGICO	1	\$ 2.000.000,00	3,00	6.000.000,00
AUXILIARES	8	\$ 600.000,00	3,00	14.400.000,00
CONFERENCISTA	1	\$ 2.500.000,00	3,00	7.500.000,00
TRANSPORTE	14	\$ 112.000,00	3,00	4.704.000,00
MUSICO	1	\$ 540.000,00	1,00	540.000,00
ANIMADOR	1	\$ 150.000,00	3,00	450.000,00
ACTOR	1	\$ 2.500.000,00	1,00	2.500.000,00
MIMO	3	\$ 150.000,00	1,00	450.000,00
GRUPO DE TEATRO	2	\$ 750.000,00	1,00	1.500.000,00
GRUPO DE BAILE	2	\$ 750.000,00	1,00	1.500.000,00
HOSPEDAJE	14	\$ 45.000,00	12,00	7.560.000,00
ALMUERZOS	168	\$ 6.000,00	3,00	3.024.000,00
REFRIGERIOS	500	\$ 3.000,00	3,00	4.500.000,00
MUGGS	500	\$ 5.000,00	3,00	7.500.000,00
SUETERES	500	\$ 28.000,00	3,00	42.000.000,00
FLAYERS	4000	\$ 300,00	3,00	24.000.000,00
PENDONES	137	\$ 180.000,00		24.660.000,00
BOTONES	500	\$ 1.500,00	3,00	2.250.000,00
ABANICOS	500	\$ 1.500,00	3,00	2.250.000,00
CARTILLAS	18000	\$ 2.000,00		40.000.000,00
GLOBOS	500	\$ 200,00	3,00	300.000,00
LAPICEROS	500	\$ 1.000,00	3,00	1.500.000,00
MANILLAS	500	\$ 1.500,00	3,00	2.250.000,00
LIBRETAS	500	\$ 3.500,00	3,00	5.250.000,00
PARAGUAS	500	\$ 8.000,00	3,00	12.000.000,00
GORRAS	500	\$ 12.000,00	3,00	18.000.000,00



## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

BOLSOS ECOLOGICOS	500	\$ 6.000,00	3,00	9.000.000,00
JUEGOS ARTIFICIALES	1	\$ 450.000,00	1,00	450.000,00
AUDIO VISUALES (AMPLIFICACION-LUCES)	1	\$ 1.000.000,00	3,00	3.000.000,00
DJ ( )	1	\$ 1.200.000,00	1,00	1.200.000,00
DISEÑO	1	\$ 2.000.000,00	1,00	2.000.000,00
SUBTOTAL				267.738.000,00
IMPUESTO 12%				32.128.560,00
TOTAL				299.866.560,00

Las erogaciones que se causen con la ejecución del presente convenio están respaldadas con los Certificados de Disponibilidad presupuestal CDP. No. 1937 de 21 de octubre de 2013

**CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El Departamento desembolsará a la UNIVERSIDAD los recursos de la siguiente manera: a) Un primer desembolso por el 50% del valor total del convenio, contra entrega de la aprobación del supervisor del convenio del siguiente producto: Entrega de los materiales: cartillas, flyers, abanicos, pendones, botones, suéteres, muggs y globos, en el Almacén de la Secretaría de Educación. b) un segundo desembolso al 25% del valor total del convenio, contra la entrega previa aprobación del supervisor del convenio del siguiente producto: Un informe parcial que evidencie los resultados a esa fecha, que evidencia como mínimo la ejecución del 50% de los Talleres. c) Un tercer desembolso correspondiente al saldo final del convenio, contra entrega previa aprobación del supervisor del convenio del siguiente producto: Presentación de los registros de la totalidad de los talleres, copia digital de la base de datos con la información de todos los participantes. Cada uno de los desembolsos, será realizado previa presentación de la factura correspondiente y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del convenio, y verificado los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o de la certificación respectiva, expedida por el revisor fiscal, según sea el caso. El giro de los recursos del convenio se sujetará al trámite administrativo presupuestal pertinente señalado por la Secretaría de Hacienda Departamental. Para la consignación de los recursos el COOPERANTE señalará la cuenta bancaria respectiva. **CLAUSULA CUARTA. TERMINO.** El término de ejecución de este contrato interadministrativo es hasta el 31 de diciembre de 2013, contado desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo su perfeccionamiento. **CLAUSULA QUINTA. GARANTIA:** La UNIVERSIDAD se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO una garantía única que podrá consistir en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o única garantía bancaria, la cual se extenderá hasta la terminación de contrato garantizando la prolongación de sus efectos y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, la cual amparará los siguientes riesgos: **De Cumplimiento del contrato:** por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el término de ejecución y cuatro (4) meses más. **De calidad del servicio:** por una suma equivalente al 20% de contrato, vigente por el término de ejecución del contrato. **De salarios y prestaciones sociales.** Por una suma equivalente al 15% del valor del contrato vigente por el termino de ejecución y tres (3) años más. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo del presente contrato serán obligaciones de las partes las siguientes: para la UNIVERSIDAD: a) Coordinar la ejecución de las actividades que se desarrollen con ocasión del presente convenio, aplicando su experiencia y conocimiento en el sector de educación. b) Desarrollar los talleres de socialización c) Destinar los recursos financieros, humanos, físicos, tecnológicos y demás necesarios para la coordinación, organización y ejecución de las actividades que se desarrollen en virtud del objeto del convenio. d) Presentar informes de avance al supervisor del convenio sobre todos los aspectos del mismo. e) Presentar informe final de ejecución y extraordinariamente cuando sea requerido y/o oficiosamente se considere pertinente. f) Crear un archivo organizado de los documentos originales del proyecto, de ser necesario, con toda la documentación inherente al desarrollo del mismo, incluyendo en ellas las actas, asistencia, eventos desarrollados y mantenerla disponible cuando los organismos de control lo requieran, EL DEPARTAMENTO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN lo requieran. g) Mantener y retener de conformidad con la Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivo, los archivos que contengan la información sobre la ejecución de este proyecto. h) Hacer uso de la identidad corporativa del DEPARTAMENTO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en todas aquellas publicaciones, informes y demás elementos de publicidad que se generen con ocasión del convenio o en eventos y capacitaciones que se realicen y que sean necesarios para dar a conocer y difundir los objetivos, propósitos y metas del mismo. i) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del convenio. j) Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD  
POPULAR DEL CESAR

Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen. k) Preservar el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y las Leyes. l) Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del convenio, y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen. ll) Sufragar los gastos de perfeccionamiento y legalización tales como pólizas, impuestos, etc., con cargo al contrato. m) Acreditar que se encuentren al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios de Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. n) si la Universidad optare por desarrollar la capacitación a través de Escuelas Normales Superiores o ONG, deberá informarlo al Departamento. En ningún caso habrá subcontratación ni delegación de la ejecución del contrato. ñ) Las demás que le sean asignadas por el supervisor y coordinador del convenio y que sean conexas o inherentes al objeto del convenio.

**Son obligaciones del DEPARTAMENTO:** 1). Girar los recursos objeto del contrato, en la forma pactada. 2). Concertar con el Coordinador de la UNIVERSIDAD cambios en la programación de las actividades convenidas. 3) Dirección y supervisión del contrato. 4) Las demás inherentes al contrato.

**CLAUSULA SEXTA. AUTONOMIA INSTITUCIONAL:** Los compromisos que se derivan del presente Contrato no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes.

**CLAUSULA SEPTIMA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** EL DEPARTAMENTO no tendrá ningún nexo ni relación laboral con las personas que la UNIVERSIDAD vincule para el cumplimiento del presente contrato.

**CLAUSULA OCTAVA. LEGISLACION APLICABLE:** El presente contrato no origina una nueva persona jurídica, no existirá régimen de solidaridad entre las partes que lo celebren y se sujetará a las normas propias del estatuto general de contratación estatal. Por tratarse de un contrato interadministrativo ni le es aplicable los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, ni se exigen garantías y se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Así mismo, como quiera que se trata de un contrato interadministrativo no se exigirá póliza de cumplimiento, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la ley 80 de 1993.

**CLAUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACION:** Son causales de terminación del presente contrato: 1) El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos y las obligaciones adquiridas, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) La expresión voluntaria y de común acuerdo de las partes.

**CLAUSULA DÉCIMA. SUSPENSION Y/O MODIFICACION:** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente contrato y/o suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento y sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de dicha suspensión.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** La UNIVERSIDAD indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DEPARTAMENTO por asuntos que según el Contrato sean responsabilidad de la UNIVERSIDAD, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula la UNIVERSIDAD no asume debida y oportunamente la defensa del DEPARTAMENTO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a la UNIVERSIDAD quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, la UNIVERSIDAD autoriza, con la firma del presente documento, al DEPARTAMENTO a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude por razón del presente contrato.


**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION Y COORDINACION DEL CONTRATO:** Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, la supervisión de este convenio será ejercida por el Secretario de Educación de Bolívar, con el apoyo de un equipo de funcionarios, de conformidad a lo regulado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

**PARAGRAFO: OBLIGACIONES DE SUPERVISION Y COORDINACION.** 1. Elaborar y suscribir las actas que se requieran en desarrollo del contrato. 2. Servir de interlocutor entre el Departamento y la UNIVERSIDAD. 3. Aprobar el cronograma de actividades a desarrollar para el cumplimiento del contrato en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidos. 4. Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de las actividades desarrolladas por la UNIVERSIDAD. 5. Dejar constancia por escrito, de todas las actuaciones, instrucciones, solicitudes y requerimientos a la UNIVERSIDAD a efectos de exigirle ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Llevar a cabo reuniones periódicas y/o visitas para conocer el estado de ejecución del contrato. 7. Dar trámite y absolver las consultas, solicitudes y/o reclamaciones efectuadas por la UNIVERSIDAD, en forma oportuna y sin dilaciones que afecten la ejecución del contrato. 8. Estudiar, proponer y proyectar las modificaciones, adiciones, prorrogas, o suspensión del contrato y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo pactado. 9. Comunicar en forma inmediata a la fecha de conocimiento de la ocurrencia de los hechos que puedan dar lugar al incumplimiento parcial o total de las obligaciones de la UNIVERSIDAD, con fin de que sean valorados para que se adopten los correctivos necesarios o se apliquen las medidas a que haya lugar. 10. Verificar que el valor ejecutado no exceda el valor del contrato. 11. Revisar los informes presentados por la UNIVERSIDAD, y con base en estos, expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción. 12. Citar a la UNIVERSIDAD bilateral del Contrato y demás que se requiera, y elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato. 13. Adelantar con la Directora Jurídica de la Secretaría de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Educación el proceso de liquidación bilateral del contrato, adjuntando los soportes necesarios. 14. Organizar y mantener actualizado el archivo que recopile toda la información relacionada con la ejecución del contrato. 15. Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La representante legal de la UNIVERSIDAD declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita del DEPARTAMENTO; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la firma de las partes que en él intervienen. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO DEL CONTRATO.** Se entiende como domicilio del contrato la ciudad de Cartagena. No obstante la prestación del servicio corresponde a la ubicación de las instituciones educativas donde se presta el servicio educativo objeto de interventoría. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACION:** El presente contrato debe liquidarse dentro del término establecido en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones sobre esta materia en la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PUBLICACION:** El presente contrato será publicado en el SECOP a cargo del Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato: a) Los Estudios Previos para la Contratación y Resolución de justificación de la modalidad de contratación. b) Copia de los siguientes documentos: Constancia de la Representante Legal del contratista, Cédula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes Fiscales y Disciplinarios de la Representante Legal, c) La garantía única constituida por la UNIVERSIDAD, y aprobada por el Secretario de Educación o el Director Técnico Jurídico de la Secretaría de Educación según sea el caso, d) Certificados de disponibilidad y registros presupuestales, e) Certificación de Cumplimiento de aportes parafiscales suscritos por su representante legal, g) Constancia de Publicación del presente contrato en el portal único de contrataciones SECOP, a cargo de la GOBERNACION DE BOLIVAR y todos los documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato. En constancia se firma el presente, a los

EL DEPARTAMENTO

  
JAVIER ALBERTO POSADA MEOLA  
Secretario de Educación

Vo.Bo.: Jaime Castro Julio  
Líder Unidad de Calidad

Zoraida Hurtado V.  
Director Técnico Legal

Erick Castro  
P.U. - U.A.L

17 OCT 2013

LA UNIVERSIDAD

  
JESUALDO HERNANDEZ MIELES  
Rector